

CAPITULO IX

Vigencia

Artículo 41.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan las disposiciones legales previstas en las respectivas legislaciones de los países signatarios.

Artículo 42.- El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por periodos iguales, salvo notificación expresa en contrario de uno de los países signatarios efectuadas (6) meses antes de su vencimiento.

CAPITULO X

Revisión

Artículo 43.- Cada año a partir de la vigencia del presente Acuerdo y durante el curso del último mes, los países signatarios efectuarán una apreciación conjunta de la marcha del mismo, a fin de evaluar los resultados obtenidos compatibilizándolos con los objetivos fijados e introduciendo los ajustes necesarios para tales propósitos.

Artículo 44.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, a solicitud de parte y en cualquier momento, los